

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **127**

Fecha: 18/08/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
19001 31 05 002 2018 00071	Ejecutivo	(jfrb) JOSE LUIS - AGREDO PALACIOS	ARQUITECTURA E INGENIERIA INTEGRADA S.A.S.	Auto reconoce personería para actuar a la paoderada sustituta del ejecutante, Abogada Ana María Camargo Palacios/JFRB	17/08/2023	1
19001 31 05 002 2018 00071	Ejecutivo	(jfrb) JOSE LUIS - AGREDO PALACIOS	ARQUITECTURA E INGENIERIA INTEGRADA S.A.S.	Auto reprograma Audiencia Aud Virtual resuelve excepciones propuestas por la ejecutada, lunes 28 agosto 2023 H:04:00 p.m./JFRB	17/08/2023	1
19001 31 05 002 2018 00262	Ejecutivo	MANUEL SALVADOR - SANTAMARIA MONTANO	WILLIAM CARDENIO - ORTIZ AVILA	Auto ordena oficiar requerir información sobre medida de embargo a la Oficina de Registro de Cali. NMF	17/08/2023	
19001 31 05 002 2020 00092	Ejecutivo	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.	NINI JOANNA - IDROBO MUÑOZ	Auto decreta medida cautelar Bancos. NMF	17/08/2023	
19001 31 05 002 2021 00308	Ordinario	FRANCISCO ANTONIO - LOPEZ GRANDA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Reprograma y fecha Audiencia Virtual martes 22-Agosto-2023- 9:30 am, FLM.	17/08/2023	
19001 31 05 002 2022 00261	Ordinario	MAURICIO - MEDINA RIVERA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto reprograma Audiencia Concentrada art 77 y 80 CPTSS para el día lunes 28 agosto 2023 H:09:30 a.m./JFRB	17/08/2023	1
19001 31 05 002 2023 00026	Ejecutivo	HERMES REINEL - MONTENEGRO URREA	LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Auto niega reposición y concede apelación. Art. 65 CPTSS. NMF	17/08/2023	
19001 31 05 002 2023 00065	Ordinario	MONICA STELLA - LOPEZ CAMPO	ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS - PORVENIR	Auto reprograma Audiencia Concentrada art 77 y 80 CPTSS para el día lunes 28 agosto 2023 H:09:30 a.m./JFRB	17/08/2023	1
19001 31 05 002 2023 00097	Ordinario	(nmf) FREDDY - LLANTEN SALAZAR	CENTRALES ELECTRICAS DEL CAUCA S.A. E.S.P.	Auto devuelve demanda, corregir Reconoce personería Dr. Fredi LLanten NMF	17/08/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
19001 31 05 002 2023 00124	Ordinario	(JFRB) HECTOR FABIO - LOPEZ QUICENO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto reconoce personería SELECT * FROM T103DAINFOPROC WHERE A103LLAVPROC=190013105002202300 12400 AND A103FLAGREPA <> NC AND A103ENTIRADI=31 AND	17/08/2023	1
19001 31 05 002 2023 00124	Ordinario	(JFRB) HECTOR FABIO - LOPEZ QUICENO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto admite contestación y fija auds Ar 77 y 80 CPTSAudiencia Virtual lunes 28 agost 2023 H:09:30 a.m./JFRB	17/08/2023	1
19001 31 05 002 2023 00182	ACCIONES DE TUTELA	(nmf) JULIETH TATIANA MANRIQUE (AGTE.OFICIOSO DE MARIA DEL MAR NIÑO MANRIQUE, y la menor VALERY M	I.C.B.F.	Auto ordena vinculación de un tercero Cristian Díaz. NMF	17/08/2023	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/08/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

AUTO DE SUTANCIACIÓN N° 0 3 2 6

Popayán, Cauca, diecisiete (17) de agosto de dos veintitrés (2023)

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO¹
EJECUTANTE: JOSE LUIS AGREDO PALACIOS
APODERADO(A): Dra. ANA MARIA CAMARGO PALACIOS
EJECUTADA: ARQUITECTURA
APODRADO(A): Dr. LUIS EDUARDO AGUILERA GARCIA
RADICADO: 19 001 31 05 002 2018 00071 00.

Teniendo en cuenta que al interior del asunto citado en referencia, la audiencia pública virtual de decisión de las excepciones formulada por la parte ejecutada, consagrada en los artículos 372 y 373 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, no fue posible su realización el pasado 15 de los cursantes, por motivos del formal permiso concedido al Titular del Despacho; surge la necesidad de fijar nueva fecha y hora para la evacuación de la misma.

Y, habiendo sustituido poder el mandatario judicial del ejecutante, a profesional del derecho debidamente inscrita para que lo represente judicialmente dentro del presente asunto laboral, es procedente entrar a reconocerle personería para actuar en el estado en que se encuentra el mismo, conforme lo establecen las normas procedimentales vigentes.

En atención a lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar y en el estado en que se encuentra el proceso, a la abogada **ANA MARIA CAMARGO PALACIOS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número **1.110.550.221** de Ibagué-Tolima, portadora de la Tarjeta Profesional Número **322.607** del Consejo Superior de la Judicatura, como **apoderada judicial sustituta** del ejecutante **JOSÉ LUIS AGREDO PALACIOS**, en los términos a que se refiere el memorial poder² que se considera y el cual antecede.

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la **audiencia pública** de decisión de las excepciones formulada por la parte ejecutada, contemplada en los **artículos 372 y 373** del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la hora de las **04:00 de la tarde** del día lunes **veintiocho (28) de agosto de 2023**, dentro de la cual

¹ RAD. 19 001 31 05 002 2016 00344 00

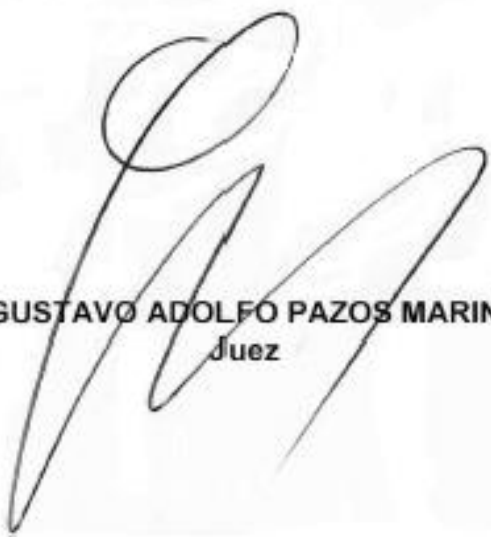
² Otorgado formalmente el 12 de agosto de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

deberán comparecer las partes con o sin apoderado, so pena de hacerse acreedores a las sanciones contempladas en el **numeral 4º del artículo 372** del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 127 FIJADO HOY, 18 de agosto de 2023, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario

Jfrb/



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 322

Popayán, diecisiete (17) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: MANUEL SALVADOR SANTAMARIA MONTAÑO
DDO: WILLIAM CARDENIO ORTIZ AVILA
Rad: 19001310520180026200

Revisado el expediente, se observa que mediante auto de sustanciación No. 191 de fecha 3 de mayo de 2022 se ordenó oficiar a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali a efecto de que procediera de conformidad con lo ordenado mediante Auto No. 825 de fecha 9 de agosto de 2017 para que se tome nota de embargo del bien inmueble con número de matrícula inmobiliaria No. 370-33792 ubicado en la Avenida 4 Norte No. 21N-58 Calle 21/22 Barrio Versalles Casa y Lote Avenida las Américas de Cali.

El 27 de mayo de 2022 el Registrador de instrumentos Públicos de Cali, mediante memorial indicó a este Despacho que en el caso particular, para dar inicio al proceso de registro se debe cumplir con lo dispuesto en la instrucción administrativa No. 05 del 22 de marzo de 2022 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, mediante la cual se establecen los lineamientos para la radicación de medidas cautelares sujetas a registro provenientes de despachos judiciales y que se debía cancelar los derechos de registro que se generen.

Mediante memorial que antecede la apoderada de la parte ejecutante presentó los recibos de radicación de embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-33792 de propiedad del demandado, indicando como número de radicación 2022-411685 del 5 de septiembre de 2022, sin que a la fecha la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, haya remitido información de la orden de embargo referida.

En ese orden de ideas el Despacho requerirá a Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali a efecto de que informe acerca de la medida de embargo decretada mediante Auto No. 825 del 9 de agosto de 2017, proferido por el Juzgado 1° Laboral del Circuito de Popayán y reiterada mediante auto de sustanciación No. 191 de fecha 3 de mayo de 2022 sobre el bien inmueble con número de matrícula inmobiliaria No. 370-33792 ubicado en la Avenida 4 Norte No. 21N-58 Calle 21/22 Barrio Versalles Casa Lote Avenida las Américas de Cali.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali a efecto de que informe acerca de la medida de embargo decretada mediante Auto No. 825 del 9 de agosto de 2017, proferido por el Juzgado 1° Laboral del Circuito de Popayán y reiterada mediante auto de sustanciación No. 191 Proferido por este Despacho el 3 de mayo de 2022, sobre el bien inmueble con número de matrícula inmobiliaria No. 370-33792 ubicado en la Avenida 4 Norte No. 21N-58 Calle 21/22 Barrio Versalles Casa Lote Avenida las Américas de Cali.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, pase el proceso a Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

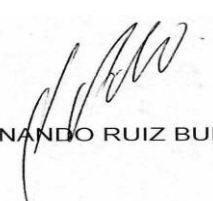


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 127 FIJADO HOY, **18 DE AGOSTO DE 2023** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO



AUTO INTERLOCUTORIO No. 648

Popayán, diecisiete (17) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A
DDO: NINI JOANNA IDROBO MUÑOZ C.C No. 25.291.431
RAD. 19001310500220200009200

En consideración a que el apoderado judicial de la parte demandante en este asunto ha cumplido haciendo el juramento, dispuesto en el Art. 101 del C.P.T.S.S., y hasta el momento no se verifica el pago o cancelación de valor alguno en este asunto, procederá el Despacho a estudiar la aplicación de las medidas cautelares solicitadas.

La norma antes indicada, establece que es procedente en los asuntos ejecutivos laborales el embargo y retención de sumas de dinero del deudor. En consecuencia se decretará el embargo y retención de las sumas de las sumas de dinero que a cualquier título se encuentren a nombre de la señora NINI JOANNA IDROBO MUÑOZ identificada con cédula de ciudadanía No. 25.291.431 en los siguientes Bancos: BANCO DE BOGOTA, CITI BANK, AVVILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, POPULAR, HELM BANK, COLPATRIA, DE OCCIDENTE, COOMEVA – BANCOOMEVA, GNB SUDAMERIS, PICHINCHA, CORBANCA, CORPORACIÓN FINANCIERA DEL VALLE S.A de la ciudad de Popayán y en las demás sucursales de todo el país.

Así las cosas, el límite de la medida cautelar será la suma de \$40.067.752, la cual deberá ser consignada en la cuenta que para tal efecto existe en el BANCO AGRARIO de esta ciudad, a nombre del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, código No.190012032002, demandante SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A identificado con Nit No. 800.144.331-3, Demandado: NINI JOANNA IDROBO MUÑOZ identificada con cédula de ciudadanía No. 25.291.431 Radicación. 19001310500220200009200.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo retención de la sumas de dinero que a cualquier título se encuentren a nombre de la señora NINI JOANNA IDROBO MUÑOZ identificada con cédula de ciudadanía No. 25.291.431 en los siguientes Bancos: BANCO DE BOGOTA, CITI BANK, AVVILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, POPULAR, HELM BANK, COLPATRIA, DE OCCIDENTE, COOMEVA – BANCOOMEVA, GNB SUDAMERIS, PICHINCHA, CORBANCA, CORPORACIÓN FINANCIERA DEL VALLE S.A de la ciudad de Popayán y en las demás sucursales de todo el país.



SÉGUNDO: La medida de embargo deberá limitarse en la suma de CUARENTA MILLONES SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$40.067.752.00), los cuales corresponden al valor del crédito y los intereses de mora aumentado en un 30 % (numeral 10 Artículo 593 del CGP).

TERCERO: DISPONER que el producto de los dineros embargados deberá ser consignado en la cuenta que para tal efecto existe en el BANCO AGRARIO de esta ciudad, a nombre del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, código No.190012032002, demandante SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A identificado con Nit No. 800.144.331-3, Demandado: NINI JOANNA IDROBO MUÑOZ identificada con cédula de ciudadanía No. 25.291.431 Radicación. 19001310500220200009200.

CUARTO: Librar por Secretaria los oficios pertinentes, con destino a los Bancos informando sobre la medida decretada.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 127 FIJADO HOY, **18 DE AGOSTO DE 2023** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.
El Secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 645

Popayán, diecisiete de Agosto de dos mil veintitrés

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: FRANCISCO ANTONIO LOPEZ GRANADA

APODERADO: JAMES RAMOS CARABALI

DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A

APODERADO: JUAN PABLO AMEZQUITA COLLAZOS

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

APODERADO: ALFREDO BERNAL MUÑOZ

VINCULADA: FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.

APODERADO: ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTÍNEZ

RAD: 190013105002-2021-00308-00

En consideración a que para el día lunes 14 de Agosto de 2023, a las 9:30 am, estaba programada audiencia obligatoria, contemplada en los artículos 77 y 80 del CPLSS, en el asunto de la referencia, pero, teniendo en cuenta que el suscrito solicitó permiso ese mismo día, ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, el cual me fue concedido mediante Resolución N° 223 del 14 de agosto de 2023 y comunicado mediante Oficio STSP-1319 de la misma data, por lo tanto se hace necesario reprogramar la audiencia antes citada.

Por lo expuesto el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación de litigio, decreto, práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contempladas en los artículos 77 y 80, del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para el día martes veintidós(22) de Agosto de dos mil veintitrés (2023), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 am) dentro de la cual deberán comparecer las partes con o sin apoderado, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones contempladas en el inciso 6° del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 127 , FIJADO HOY, 18 DE AGOSTO DE 2023 , EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.
 Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

AUTO DE SUTANCIACIÓN N° 0 3 2 3

Popayán, Cauca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DDEMANDANTE: MAURICIO MEDINA RIVERA
APODERADO(A): Dr. ELMER IVAN SOLANO
DEMANDADAS: FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y,
COLPENSIONES
APODERADOS: Dra. MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO
Dr. ANDRÉS ALFREDO BERNAL MUÑOZ
RADICADO: 19 001 31 05 002 2022 00261 00

Teniendo en cuenta que al interior del asunto citado en referencia, se encuentra programada para el día de hoy, a las 09:30 a.m., la audiencia pública concentrada de que trata el art. 77 y 80 del CPTSS; y, en razón a la reprogramación de la apretada agenda que en la actualidad tiene este Despacho, encuentra el suscrito Juez, la necesidad de posponer la realización de la misma y procederá a fijar nueva fecha y hora para su evacuación.

En atención a lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: POSPONER la celebración de la audiencia pública concentrada, que se encontraba programada para la fecha, a las 09:30 a.m., dentro del proceso de la referencia.

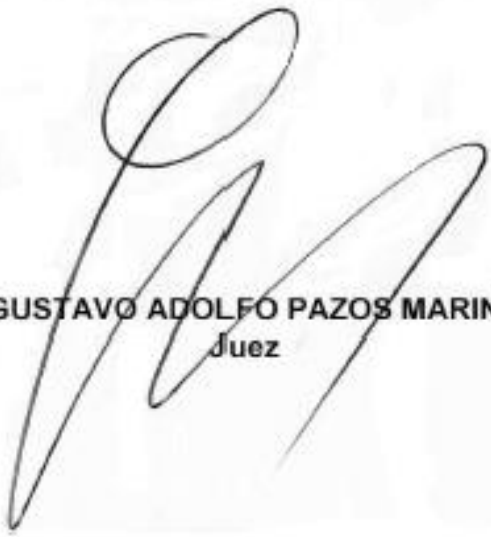
SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar **audiencia obligatoria** de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, así como la de trámite y juzgamiento, en la cual se practicaran las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia que ponga fin a la instancia, contempladas en el **artículos 77 y 80** del **Código Procesal del Trabajo** y de la **Seguridad Social** respectivamente, la hora de las **09:30 de la mañana** del día **lunes veintiocho (28) de agosto de 2023**, dentro de la cual deberán comparecer las partes con o sin apoderado.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

TERCERO: PUBLICAR el aviso pertinente conforme lo establece el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 5º de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFIQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 127 FIJADO HOY, 18 de agosto de 2023, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario

Jfrb/



AUTO INTERLOCUTORIO No. 649

Popayán, diecisiete (17) de agosto dos mil veintitrés (2023)

REF: EJECUTIVO LABORAL

DTE: HERMES REINEL MONTENEGRO URREA C.C. 10.538.869

DDO: LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-

FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

RAD. 19001310500220230002600

Surtido el traslado de rigor del recurso de reposición en subsidio apelación, impetrado por el doctor JHON ALEJANDRO MAMIAN MOSQUERA apoderado judicial del señor HERMES REINEL MONTENEGRO URREA contra el Auto Interlocutorio No. 597 dictado el 1 de agosto de 2023, se torna necesario abordar el estudio del precitado recurso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Del recurso de Reposición.

A través de memorial allegado el 4 de agosto de 2023 y encontrándose dentro del término legal, el Dr. JHON ALEJANDRO MAMIAN MOSQUERA, apoderado de la parte ejecutante, interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación contra la decisión de fecha 1 de agosto de 2023 mediante la cual este Despacho dispuso abstenerse de librar mandamiento de pago en el presente asunto.

Resalta el recurrente como argumento de su inconformidad que, tratándose de una entidad pública, Gobernación del Cauca, la que emitió el acto administrativo que pretende ejecutarse, no emite copia de actos administrativos en físico u original, pues cumplen con las normas aplicables reunidas en la Ley 1437 del 2011 referidas a la notificación electrónica de los actos administrativos, indicando que tienen el mismo valor que una copia original.

Señala que, en los anexos de la demanda reposa petición formulada a la Entidad territorial con el fin de que se expidiera constancia de ejecutoria o fecha de firmeza de la Resolución No. 0037-01-2020 expedida por esta misma Dependencia el 27 de enero de 2020, que la misma fue contestada haciendo referencia que el acto administrativo notificado electrónicamente, se encontraba en firme, por mero derecho en el entendido de que conforme al art. 87 de la Ley 1437 del 2011, el mismo correspondía a la respuesta al recurso de reposición, por lo cual se entendía agotada la vía gubernativa.

Precisa que, la Entidad territorial no emite la documentación solicitada por el Despacho lo cual sería obligar al actor a un imposible; que la entidad territorial



cargó el documento al aplicativo del FOMAG (Entidad demandada), para que esta proceda al pago, y sin justificación se ha sustraído de su deber legal.

Manifiesta que, ninguna autoridad pública tiene el deber legal de emitir el documento que requiere el Despacho, que dicho requerimiento no hace parte del procedimiento especial para el reconocimiento de la prestación laboral deprecada, establecido conforme al Decreto 1075 del 2015 y 1272 del 2018.

Considera que la decisión objeto de recurso debe ser revocada a la luz de principios de justicia material, primacía del derecho sustancial sobre las formalidades, cuando de hecho, jurídicamente la entidad demandada no tiene forma de negarse al cumplimiento de la decisión que se pretende ejecutar en tanto ya fue remitida por la Gobernación del Cauca, por el canal oficial para esos efectos -sin que exista otro canal-, por lo cual la documentación solicitada por el despacho, es de imposible consecución y no tiene utilidad. Informa que allega copia del derecho de petición presentado a la Entidad territorial solicitando dicho documento sin que el mismo haya sido contestado hasta la fecha.

Solicita reponer para revocar el Auto Interlocutorio No. 597 del 1 de agosto de 2023, librar mandamiento ejecutivo e imprimir el trámite que corresponda a la demanda.

Frente a los argumentos esgrimidos por el apoderado recurrente, este Despacho debe resaltar lo dispuesto en el parágrafo del art. 54 CPTSS que preceptúa:

“PARÁGRAFO. En todos los procesos, salvo cuando se pretenda hacer valer como título ejecutivo, los documentos o sus reproducciones simples presentados por las partes con fines probatorios se reputarán auténticos, sin necesidad de autenticación ni presentación personal, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en relación con los documentos emanados de terceros” (negrilla fuera de texto)

Lo anterior se ajusta a lo previsto en el artículo 246 de Código General del Proceso que expresamente señala:

ARTÍCULO 246. VALOR PROBATORIO DE LAS COPIAS. Las copias tendrán el mismo valor probatorio del original, salvo cuando por disposición legal sea necesaria la presentación del original o de una determinada copia. (Negrilla fuera de texto)

Las normas citadas permiten concluir que, al existir norma especial contenida en el procedimiento laboral, no es posible librar mandamiento de pago con la presentación de una copia simple digital, debe entonces presentarse la misma en original con la constancia de que presta mérito ejecutivo.

Se reitera, la exigencia de autenticidad del título ejecutivo conforme lo exige el Artículo 54A del CPTSS, no es una mera formalidad, ni un exceso de ritualidad, pues incluso el art.246 del Código General del Proceso, precisa que, si bien las copias tienen el mismo valor probatorio del original, señala como excepción



aquellos que por expresa disposición legal, se exija la presentación del original o de una determinada copia, tal como lo establece el citado art. 54A CPTSS. Se trata del cumplimiento de un requerimiento establecido en la normatividad procesal del trabajo para que pueda prestar mérito ejecutivo.

La Corte Constitucional en sentencia T-747 de 2013 precisó:

“4.6.3. En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que (i) cualquiera que sea la fuente del título ejecutivo, el documento base de la obligación debe cumplir con los presupuestos legales, en el entendido que el documento contenga una obligación clara, expresa y exigible, de manera que no exista equívoco en cuanto a la prestación debida y que, además, cumpla con el requerimiento que las normas procesales exigen de ciertos documentos, relacionado con que se aporten en primera copia para que presten mérito ejecutivo; (ii) tal como quedó ampliamente expuesto, las normas aplicables al caso no impiden que el juez declare probada de manera oficiosa una excepción, siempre y cuando los hechos en que se funda la misma se encuentren probados; y (iii) en el presente evento, el documento aportado como base de la obligación, aunque es copia auténtica del que reposa en la entidad, no tiene constancia de ser primera copia, la decisión de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Tunja se ajusta a derecho y no puede predicarse de ella una conducta arbitraria o contraria al debido proceso”.

Precisado lo anterior, la solicitud de reponer para revocar el auto interlocutorio No. 597 del 1 de agosto de 2023 mediante la cual este Despacho dispuso abstenerse de librar mandamiento de pago en el presente asunto, se despachará de manera desfavorable por las razones expuestas.

Del recurso de apelación.

Como en forma subsidiaria se interpuso recurso de apelación, se procederá a verificar si es viable la concesión del mismo.

Observa el Despacho que la providencia apelada es de aquellas contempladas de manera taxativa en el artículo 65 del CPTSS y que fue formulado dentro del término legal y habiendo sido sustentado en debida forma, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO REPONER PARA REVOCAR el auto interlocutorio No. 597 del 1 de agosto de 2023, mediante la cual este Despacho dispuso abstenerse de librar mandamiento de pago en el presente asunto, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

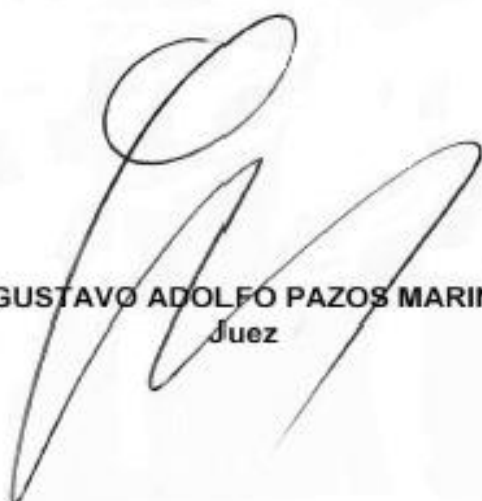
SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del art. 65 CPTSS, conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación propuesto contra el Auto



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

interlocutorio No. 597 del 1 de agosto de 2023, en consecuencia remítase el expediente ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Popayán para que se surta su trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

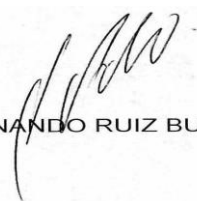


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 127 FIJADO HOY, **18 DE AGOSTO DE 2023** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

AUTO DE SUTANCIACIÓN N° 0 3 2 4

Popayán, Cauca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DDEMANDANTE: MONICA STELLA LÓPEZ CAMPO
APODERADO(A): Dra. MARIA DEL MAR IDROBO TROCHEZ
DEMANDADAS: FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y,
COLPENSIONES
APODERADOS: Dra. MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO
Dr. ANDRÉS ALFREDO BERNAL MUÑOZ
RADICADO: 19 001 31 05 002 2023 00065 00

Teniendo en cuenta que al interior del asunto citado en referencia, se encuentra programada para el día de hoy, a las 09:30 a.m., la audiencia pública concentrada de que trata el art. 77 y 80 del CPTSS; y, en razón a la reprogramación de la apretada agenda que en la actualidad tiene este Despacho, encuentra el suscrito Juez, la necesidad de posponer la realización de la misma y procederá a fijar nueva fecha y hora para su evacuación.

En atención a lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: POSPONER la celebración de la audiencia pública concentrada, que se encontraba programada para la fecha, a las 09:30 a.m., dentro del proceso de la referencia.

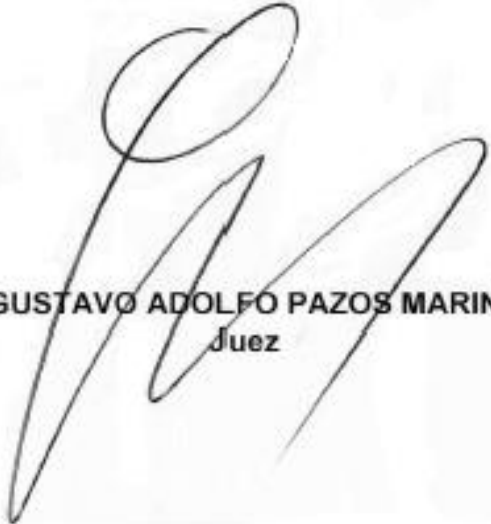
SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar **audiencia obligatoria** de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, así como la de trámite y juzgamiento, en la cual se practicaran las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia que ponga fin a la instancia, contempladas en el **artículos 77 y 80** del **Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social** respectivamente, la hora de las **09:30 de la mañana** del día **lunes veintiocho (28) de agosto de 2023**, dentro de la cual deberán comparecer las partes con o sin apoderado.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

TERCERO: PUBLICAR el aviso pertinente conforme lo establece el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 5º de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFIQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **127** FIJADO HOY, **18** de **agosto** de **2023**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario

Jfrb/



AUTO INTERLOCUTORIO No. 651

Popayán, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: FREDI LLANTEN SALAZAR
DDO: CENTRALES ELECTRICAS DEL CAUCA S.A CEDELCA
S.A E.S.P
Rad: 19-001-31-05-002-2023-00097-00

El señor FREDI LLANTEN SALAZAR, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 4.668.116 expedida en El Tambo (Cauca), actuando a nombre propio instaura demanda ordinaria laboral contra CENTRALES ELECTRICAS DEL CAUCA S.A ESP - CEDELCA S.A E.S.P con Nit. No. 891500025-2 representada por su gerente o por quien haga las veces.

Al revisar el escrito de la demanda para su admisión se advierte que la misma no reúne los requisitos de forma establecidos en el artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que:

No aportó “22 Copia de Preliquidación pensión legal demandante” “23. Copia certificado de ingresos año grabavable 2005 demandante”, “24.Copia listado de trabajadores con su respectivo salario año 2007” enunciadas en el acápite X-PRUEBAS-PRUEBAS DOCUMENTALES, desconociendo lo preceptuado en el numeral 3 del Artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así las cosas y a tenor de lo previsto en el art. 28 CPTSS, se devolverá la demanda a la parte actora para que subsane las deficiencias indicadas, para lo cual se concederá un plazo improrrogable de cinco (5) días, vencidos los cuales y de no ser subsanadas, se procederá a su rechazo. Además, se advierte a la parte demandante que al tenor de lo dispuesto en el inciso 5 del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, cuando presente el escrito de subsanación, debe enviar por medio electrónico copia a los demandados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. FREDI LLANTEN SALAZAR quien se identifica con cédula de ciudadanía No.18.610.581 4.668.116 expedida en El Tambo (Cauca), portador de la Tarjeta Profesional No.



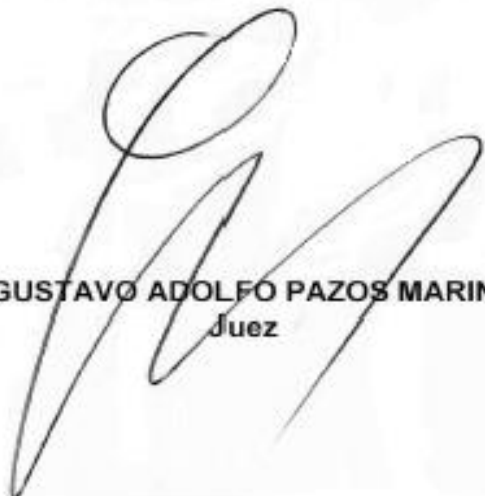
República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

109.582 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en nombre propio en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la Demanda Ordinaria Laboral instaurada por el señor FREDI LLANTEN SALAZAR quien se identifica con cédula de ciudadanía No.18.610.581 4.668.116 expedida en El Tambo (Cauca), portador de la Tarjeta Profesional No. 109.582 del Consejo Superior de la Judicatura, en contra de CENTRALES ELECTRICAS DEL CAUCA S.A ESP - CEDELCA S.A E.S.P con Nit. No. 891500025-2, concediendo a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias indicadas en la parte considerativa de esta providencia (inciso 1º artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social), so pena de rechazo.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que al tenor de lo dispuesto en el Inciso 4 del Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, cuando presente el escrito de subsanación, debe enviar por medio electrónico copia de ella a los demandados.

NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 127 FIJADO HOY, **18 DE AGOSTO DE 2023** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

AUTO DE SUTANCIACIÓN N° 0 3 2 5

Popayán, Cauca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DDEMANDANTE: CARMEN AMPARO VIVAS MUÑOZ
APODERADO(A): Dr. GERARDO ARVEY SARRIA GALLEGO
DEMANDADAS: FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y,
COLPENSIONES
APODERADOS: Dra. MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO
Dr. ANDRÉS ALFREDO BERNAL MUÑOZ
RADICADO: 19 001 31 05 002 2023 00105 00

Teniendo en cuenta que al interior del asunto citado en referencia, se encuentra programada para el día de hoy, a las 09:30 a.m., la audiencia pública concentrada de que trata el art. 77 y 80 del CPTSS; y, en razón a la reprogramación de la apretada agenda que en la actualidad tiene este Despacho, encuentra el suscrito Juez, la necesidad de posponer la realización de la misma y procederá a fijar nueva fecha y hora para su evacuación.

En atención a lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: POSPONER la celebración de la audiencia pública concentrada, que se encontraba programada para la fecha, a las 09:30 a.m., dentro del proceso de la referencia.

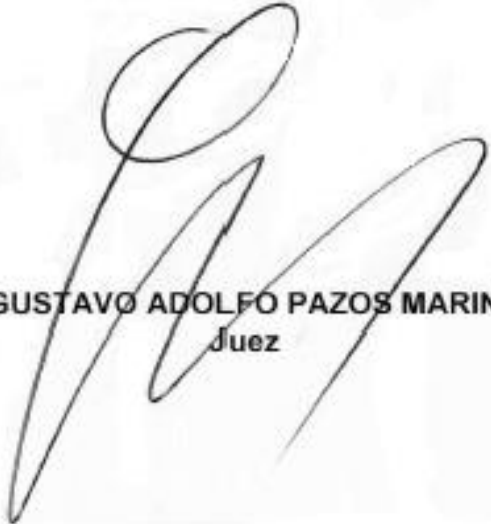
SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar **audiencia obligatoria** de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, así como la de trámite y juzgamiento, en la cual se practicaran las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia que ponga fin a la instancia, contempladas en el **artículos 77 y 80** del **Código Procesal del Trabajo** y de la **Seguridad Social** respectivamente, la hora de las **09:30 de la mañana** del día **lunes veintiocho (28) de agosto de 2023**, dentro de la cual deberán comparecer las partes con o sin apoderado.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

TERCERO: PUBLICAR el aviso pertinente conforme lo establece el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 5º de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFIQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 127 FIJADO HOY, 18 de agosto de 2023, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario

Jfrb/



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0 6 5 0

Popayán, Cauca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA:

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DDEMANDANTE: HECTOR FABIO PÉREZ QUICENO
APODERADO(A): Dra. MARIA FERNANDA MARTÍNEZ MEDINA
DEMANDADAS: FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y,
COLPENSIONES
APODERADOS: Dra. MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO
Dr. ANDRÉS ALFREDO BERNAL MUÑOZ
RADICADO: 19 001 31 05 002 2023 00124 00

Advierte el Despacho que evidentemente la parte demanda, Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**¹ y, la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías **PORVENIR S.A.**², dieron contestación a la demanda dentro del término de ley.

Revisado el escrito de las contestaciones de la demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia se procederá a su admisión y, en consideración al escrito que antecede, suscrito por la apoderada demandante, se fijará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, así como la de trámite y juzgamiento, en la cual se practicarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia que ponga fin a la instancia, contempladas en el artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previo reconocimiento de personería a los actuales apoderados judiciales de la parte demandada, para que pueda actuar en el presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

¹ Abogados: Dr. ANDRES ALFREDO BERNAL MUÑOZ /

² Abogados: Dra. MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO /.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada, Doctora **MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **52.431.353** expedida en Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. **148.996** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías **PORVENIR S.A.**, en los términos a que se refiere el poder que se considera.

SEGUNDO: ADMITIR la Contestación de Demanda Ordinaria Laboral presentada por la mandataria judicial de la parte demandada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías **PORVENIR S.A.**, enviada electrónicamente el 04 de agosto de 2023.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado, Doctor **ANDRES ALFREDO BERNAL MUÑOZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.061.709.248** expedida en Ipiales, portadora de la Tarjeta Profesional No. **220.977** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial sustituto de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, en los términos a que se refiere el poder que se considera, otorgado por el apoderado judicial Dr. **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, a quien se le hace extensivo el reconocimiento de la personería para actuar como tal.

CUARTO: ADMITIR la Contestación de Demanda Ordinaria Laboral presentada por la mandataria judicial de la parte demandada Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, enviada electrónicamente el 09 de agosto de 2023.

QUINTO: SEÑALAR para que tenga lugar la **audiencia obligatoria** de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, así como la de trámite y juzgamiento, en la cual se practicaran las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia que ponga fin a la instancia, contempladas en el **artículos 77 y 80** del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social respectivamente, conforme a la apretada programación de audiencias del Despacho, la hora de las **09:30 de la mañana** del día lunes veintiocho (28) de **agosto de 2023**, dentro de la cual deberán comparecer las partes



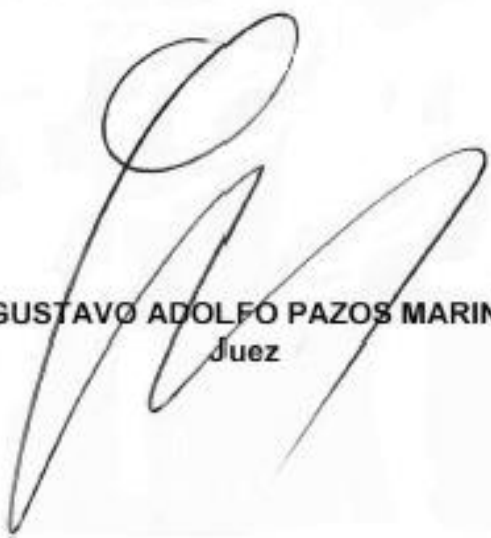
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

con o sin apoderado, so pena de hacerse acreedores a las sanciones contempladas en el inciso 6º del **artículo 77** del **Código Procesal del Trabajo** y de la **Seguridad Social**.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que de no estar de acuerdo con la evacuación de las etapas procesales consagradas en el **artículo 80** del **Código Procesal del Trabajo** y de la **Seguridad Social**, en la misma, tal como se dispuso en el numeral anterior, deberán manifestar su inconformidad dentro del término de ejecutoria de esta providencia.

NOVENO: PUBLICAR el aviso pertinente conforme lo establece el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 5º de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFIQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **127** FIJADO HOY, **18** de **agosto de 2023**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 a.m.

Secretario

jfrb



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

Auto de sustanciación No. 644

Popayán, diecisiete de agosto del año dos mil veintidós.

Proceso ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: YANED CASTILLO GONZALEZ

Accionada : CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Radicación: 190013105002-2023-00161-00

Visto que la señora YANED CASTILLO GONZALEZ, parte accionante actuando dentro del término previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, ha formulado impugnación en contra de la Sentencia de Tutela No. 64 del 8 de agosto de 2023, en el asunto de la referencia, motivo por el cual se concederá el recurso impetrado ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, debiendo en consecuencia remitir el expediente digital a dicha Corporación, dejando anotación de su salida en los registros respectivos.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación presentada por la parte accionante en este asunto.

SEGUNDO: REMITIR, el expediente original a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, para que se surta el recurso impetrado, dejando anotación de su salida en el Sistema de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

CUMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM



AUTO INTERLOCUTORIO No. 647

Popayán, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: ACCION DE TUTELA
DTE: JULIETH TATIANA MANRIQUE agente oficiosa de
VALERY MARIANA DIAZ NIÑO y de MARIA DEL MAR NIÑO
MANRIQUE
DDO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR
FAMILIAR ICBF
VDOS: DEFENSORA DE FAMILIA y al PROCURADOR 22
JUDICIAL II DE FAMILIA DE POPAYÁN adscrita al CZ
POPAYAN
RAD. 19001310500220230018200

La señora JULIETH TATIANA MANRIQUE, que se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.061.688.238, actuando como agente oficiosa de la menor VALERY MARIANA DIAZ NIÑO identificada con NUIP 1.061.760.358 y la señora MARIA DEL MAR NIÑO MANRIQUE identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.761.952, ha instaurado Acción de Tutela en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, al considerar vulnerado el derecho fundamental al debido proceso, derechos del menor a la familia e igualdad.

A fin de resolver el asunto de la referencia el Despacho considera pertinente vincular al proceso al señor CRISTIAN FELIPE DIAZ RIVERA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.731.596, padre de la menor agenciada para que también se pronuncie frente a los hechos de la acción de tutela.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR al señor CRISTIAN FELIPE DIAZ RIVERA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.731.596, padre de la menor agenciada a la presente acción Constitucional, para que también se pronuncie frente a los hechos de la acción de tutela.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO al vinculado y suministrar copia electrónica del respectivo líbello y los anexos de rigor, para que en el término perentorio de DOS (2) DIAS, contados a partir de la notificación del presente proveído, remita a este



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

Despacho pronunciamiento detallado sobre los hechos materia de la precitada tutela y ejerza en consecuencia su derecho de contradicción y defensa frente al escrito introductorio.

TERCERO: NOTIFICAR por Secretaría, por el medio más expedito y eficaz a los intervinientes dentro de la presente decisión.

NOTIFIQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO
POR ESTADO No. **127** FIJADO HOY, **18 DE**
AGOSTO DE 2023 EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.
El Secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
CALLE 3 No. 3-31 PALACIO NACIONAL OFICINA 117 Teléfono 8244717

**ACTA AUDIENCIA ORAL PÚBLICA, DE PRÁCTICA DE PRUEBAS ALEGATOS Y
JUZGAMIENTO.**

EXPEDIENTE N°: 19-001-31-05-002-2021-00227-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JUAN CARLOS ALEGRÍA.
DEMANDANTE: AURELIANO GUERRERO ANDRADE.
DEMANDANTE: NELLY MARIA CHACON LONDOÑO.
DEMANDANTE: JOSE JARVY BANGUERO MINA.
DEMANDANTE: EDIC LORENA MOSQUERA BOJORGE.
DEMANDANTE: JHON ALEXANDER DORADO MONTERO.
DEMANDANTE: JOSE HERIBERTO FOLANTAL RODRIGUEZ.
DEMANDANTE: HERIBERTO MARINO BOLAÑOS FERNANDEZ.
DEMANDANTE: JESUS ANDRES SALCEDO MOSQUERA.
DEMANDANTE: PEDRO ANTONIO FERNANDEZ GUTIERREZ.
DEMANDANTE: FULVIO ERNEY TOMBE VELASCO.
DEMANDANTE: HECTOR MAURICIO CAMPO POLINDARA.
DEMANDANTE: JOHN FREDY CHAMIZO VILLAQUIRAN.
DEMANDANTE: MARIA PATRICIA BURBANO COLLAZOS.
DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO BURBANO ESPINOSA.
DEMANDANTE: DANIEL ALBERTO PEREZ GARZON.
APODERADO(A): Dr. HAROLD MOSQUERA RIVAS.
DEMANDADO: **EMPAQUES DEL CAUCA S.A.**
Representante legal:: JULIAN OTOYA GRUESO
APODERADO (A): Dr. FRANCISCO ELIAS SINISTERRA LANDAZURI.

Fecha: martes veintiuno (21) de Febrero de 2023, inicia 09:54 am. Finaliza jueves diez (10) de Agosto de 2023, hora 12:12 pm
Lugar: Palacio Nacional "Francisco de Paula Santander" Sala de Audiencias # 2 Piso 1.

Momentos importantes de la Audiencia

1.- VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA.

Se da inicio a la diligencia, el señor Juez ordena al Secretario Ad-hoc realice el Registro de asistencia, dejando constancia que comparecieron los demandantes, su apoderado, por la parte demandada; el representante legal y su apoderado judicial.

2.- PRÁCTICA DE PRUEBAS.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

Se recepcionó Interrogatorio de parte al Representante legal de EMPAQUES del CAUCA y se realizó careo con los demandantes: Juan Carlos Alegría Ruiz, Nelly María Chacón Londoño, Aureliano Guerrero, José Jarvi Banguero, Edic Lorena Mosquera, Jhon Alexander Dorado Montero, José Heriberto Folantal, Heriberto Marino Bolaños Fernández, Jesús Andrés Salcedo Mosquera, Pedro Antonio Fernández Gutiérrez, Fulvio Erney Tombe Velasco, Héctor Mauricio Campo, John Fredy Chamizo Villaquiran, Gustavo Adolfo Burbano Espinosa y Daniel Alberto Pérez Garzón.

PRUEBAS DE LAS PARTES DEMANDADAS

El apoderado de la parte demandada desiste del interrogatorio de parte a: Juan Carlos Alegría Ruiz, Aureliano Guerrero, José Jarvi Banguero, Pedro Antonio Fernández Gutiérrez, Fulvio Erney Tombe Velasco, Gustavo Adolfo Burbano Espinosa y Daniel Alberto Pérez Garzón.

Solicitud aceptada por el Despacho



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
CALLE 3 No. 3-31 PALACIO NACIONAL OFICINA 117 Teléfono 8244717

Se recibieron interrogatorios de parte a Nelly María Chacón Londoño, Heriberto Marino Bolaños Fernández, Jesús Andrés Salcedo Mosquera, Edic Lorena Mosquera, John Fredy Chamizo, María Patricia Burbano Collazos y Hector Mauricio Campo,

El apoderado de la parte demandada desiste del interrogatorio de parte al señor JHON ALEXANDER DORADO MONTERO, solicitud aceptada por el Despacho

Se recibieron los Testimonios de ROLANDO MUÑOZ OJEDA, CATALINA CAMARGO RESTREPO y MARTHA ISABEL MISAS BELTRÁN.

El apoderado demandante manifiesta que desiste del testimonio del señor HUGO ANTONIO REVELO ALVAREZ, solicitud aceptada por el Despacho

En aplicación del inciso segundo del artículo 53, del CPLSS, el Despacho limitó la recepción de la prueba testimonial, por cuanto con las pruebas recaudada se podrá emitir fallo que resuelva este asunto.

Se declara surtida esta etapa procesal y se clausura el debate probatorio.

3.- ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. Se le concedió la palabra a los apoderados presentes para que presentaran sus alegaciones.

Se concedió receso hasta el día miércoles 1 de marzo de 2023 a las cuatro y treinta tres de la tarde (4:30 pm), para analizar posiciones de las partes y emitir la sentencia para poner fin a este asunto.

El 7 de marzo de 2023, en el ejercicio del control de legalidad, y luego del análisis de la prueba documental aportada y en aplicación del artículo 54 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y para efectos de esclarecer los hechos que permitan llegar a la verdad procesa, mediante Auto Interlocutorio No. 156, se decretaron como pruebas de oficio:

“1.- Ofíciase a la oficina de Talento Humano de EMPAQUES DEL CAUCA S.A. a fin de que, con destino a este proceso, allegue certificación de salarios pagados a cada uno de los demandantes, durante los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2021.

2.- Igualmente, aporte constancia de los valores pagados a cada uno de los demandantes, por concepto de prima de servicios, cesantías, intereses de cesantías del año 2021.

3.- Constancia de pago por vacaciones causadas en el año 2021, a cada uno de los demandantes.”

Mediante Auto Interlocutorio No. 504 del 4 de julio de 2023, se reprogramó la continuación de la audiencia de lectura de fallo para el jueves 10 de agosto de 2023, a las 9:30 am.

4.- JUZGAMIENTO. El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, Resolvió:

Primero. Declarar que la suspensión de los contratos de trabajo de los señores Juan Carlos Alegria Ruiz, Aureliano Guerrero Andrade, Nelly Maria Chacon Londoño, Jose Jarvy Banguero Mina, Edic Lorena Mosquera Bojorge, Jhon Alexander Dorado Montero, Jose Heriberto Folantal Rodriguez, Heriberto Marino Bolaños Fernandez, Jesus Andres Salcedo Mosquera, Pedro Antonio Fernandez Gutierrez, Fulvio Erney Tombe Velasco, Hector Mauricio Campo Polindara,



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
CALLE 3 No. 3-31 PALACIO NACIONAL OFICINA 117 Teléfono 8244717

*John Fredy Chamizo Villaquiran, Maria Patricia Burbano Collazos, Gustavo Adolfo Burbano Espinosa y Daniel Alberto Perez Garzon por parte de la sociedad **EMPAQUES DEL CAUSA S.A**, en los periodos indicados en la parte considerativa de esta sentencia, no cumple la totalidad de los supuestos contenidos en el num 1 del art. 51 CST, atendiendo las razones de orden jurídico y probatorio expuestas en esta audiencia.*

Segundo. Consecuencia de lo anterior, **CONDENAR** a la sociedad **EMPAQUES DEL CAUSA S.A** a reconocer y pagar a cada uno de los accionantes, los salarios y prestaciones sociales legales correspondientes al periodo en que cada contrato de trabajo fue suspendido entre mayo, junio y julio de 2021, respectivamente, así:

1. LIQUIDACION ALEGRIA RUIZ JUAN CARLOS

Salarios	1.802.953
Cesantias	150.246
Intereses Cesantias	3.005
Compensación Vacaciones	75.123
Prima de servicios	150.246
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 2.181.573

2. LIQUIDACION BANGUERO JOSE JARVY

Salarios	544.521
Cesantias	45.377
Intereses Cesantias	212
Compensación Vacaciones	22.688
Prima de servicios	45.377
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 658.174

3. LIQUIDACION BOLAÑOS HERIBERTO MARINO

Salarios	1.138.141
Cesantias	94.845
Intereses Cesantias	1.328
Compensación Vacaciones	47.423
Prima de servicios	94.845
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 1.376.582

4. LIQUIDACION BURBANO COLLAZOS MARIA PATRICIA

Salarios	1.300.734
Cesantias	108.395
Intereses Cesantias	2.963
Compensación Vacaciones	54.197
Prima de servicios	108.395
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 1.574.683

5. LIQUIDACION BURBANO ESPINOSA GUSTAVO ADOLFO

Salarios	1.625.953
Cesantias	135.496
Intereses Cesantias	2.710
Compensación Vacaciones	67.748
Prima de servicios	135.496
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 1.967.403



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
CALLE 3 No. 3-31 PALACIO NACIONAL OFICINA 117 Teléfono 8244717

6. LIQUIDACION CAMPO HECTOR MAURICIO

Salarios	1.138.141
Cesantias	94.845
Intereses Cesantias	1.328
Compensación Vacaciones	47.423
Prima de servicios	94.845
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 1.376.582

7. LIQUIDACION CHACON LONDOÑO NELLY MARIA

Salarios	859.309
Cesantias	71.609
Intereses Cesantias	764
Compensación Vacaciones	35.805
Prima de servicios	71.609
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 1.039.096

8. LIQUIDACION CHAMIZO JHON FREDY

Salarios	583.056
Cesantias	48.588
Intereses Cesantias	680
Compensación Vacaciones	24.294
Prima de servicios	48.588
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 705.206

9. LIQUIDACION DORADO JHON ALEXANDER

Salarios	704.007
Cesantias	58.667
Intereses Cesantias	860
Compensación Vacaciones	29.334
Prima de servicios	58.667
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 851.536

10. LIQUIDACION FERNANDEZ GUTIERREZ PEDRO

Salarios	1.642.869
Cesantias	136.906
Intereses Cesantias	2.738
Compensación Vacaciones	68.453
Prima de servicios	136.906
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 1.987.871

11. LIQUIDACION FOLANTAL JOSE HERIBERTO

Salarios	318.190
Cesantias	26.516
Intereses Cesantias	124
Compensación Vacaciones	13.258
Prima de servicios	26.516
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 384.603



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
CALLE 3 No. 3-31 PALACIO NACIONAL OFICINA 117 Teléfono 8244717

12. LIQUIDACION GUERRERO ANDRADE AURELIANO

Salarios	487.775
Cesantias	40.648
Intereses Cesantias	244
Compensación Vacaciones	20.324
Prima de servicios	40.648
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 589.638

13. LIQUIDACION MOSQUERA EDIC LORENA

Salarios	1.138.141
Cesantias	94.845
Intereses Cesantias	1.328
Compensación Vacaciones	47.423
Prima de servicios	94.845
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 1.376.582

14. LIQUIDACION PEREZ DANIEL ALBERTO

Salarios	487.775
Cesantias	40.648
Intereses Cesantias	244
Compensación Vacaciones	20.324
Prima de servicios	40.648
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 589.638

15. LIQUIDACION SALCEDO JESUS ANDRES

Salarios	1.138.141
Cesantias	94.845
Intereses Cesantias	1.265
Compensación Vacaciones	47.423
Prima de servicios	94.845
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 1.376.519

16. LIQUIDACION TOMBE FULVIO HERNEY

Salarios	857.052
Cesantias	71.421
Intereses Cesantias	1.333
Compensación Vacaciones	35.711
Prima de servicios	71.421
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 1.036.938

Respecto al auxilio de cesantías, si bien su liquidación proporcional se efectúa por el tiempo de suspensión, su valor deberá consignarse en el respectivo fondo, salvo para aquellos trabajadores cuyo vínculo laboral haya finalizado.

Tercero. Los valores objeto de condena deberán ser indexados de conformidad con la formula expuesta en las consideraciones de esta audiencia de juzgamiento.

Cuarto. Negar las demás pretensiones de la demanda.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
CALLE 3 No. 3-31 PALACIO NACIONAL OFICINA 117 Teléfono 8244717

Quinto. CONDENAR en Costas a la parte demandada. **FIJAR** las Agencias en Derechos en una suma igual a un (1) salario mínimo mensual vigente al momento del pago en favor de cada uno de los accionantes, que será incluida en la liquidación de Costas que se practicará por la Secretaría del Despacho.”

Decisión notificada en estrados.

CONCESIÓN DE RECURSO. El apoderado de la parte demandante se mostró conforme con la decisión, el apoderado de la parte demandada presentó y sustentó recurso de apelación, por lo que se concedió el recurso de apelación en el efecto suspensivo, se ordenó remitir el expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, previa anotación de su salida en el Sistema de Gestión de la Rama Judicial Justicia SIGLO XXI.

TERMINACIÓN DE LA AUDIENCIA. Se dispuso el registro de esta diligencia y que se incorpore al acta respectiva, la constancia de quienes comparecieron a la misma, Liquidación realizada por el Despacho, la elaboración de la correspondiente acta. Se termina la audiencia siendo las 12:12 de la tarde del día 10 de Agosto de 2023.

El Juez,



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN

El Secretario Ad-Hoc,



FREIDY LOZANO MILLAN

FLM



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002
SISTEMA DE ORALIDAD

**ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA Y VIRTUAL DE CONCILIACIÓN, DESICIÓN DE
EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LOITIGIO Y
DECRETO DE PRUEBAS. Art 77 CPTSS**

Número Proceso: 19 001 31 05 002 2020 00008 00
Ciudad: POPAYAN (CAUCA)
Fecha y hora: 09:42:01 a.m. del 17 de julio de 2023
Fecha inicio Audiencia: 09:42:02 a.m. del 17 de julio de 2023
Fecha final Audiencia: 09:56:11 a.m. del 17 de julio de 2023

EXPEDIENTE N°: 19 001 31 05 002 2020 00008 00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: **PIEDAD MIREYA CHAVEZ MUÑOZ**
APODERADO(A): Dra. KAROLA MIRIMAS ABUETA ECHEVERRY
DEMANDADOS: **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**
Vocera y Administradora de
P.A.R. CAPRECOM EICE LIQUIDADO
APODERADO: Dr. BHRAYAN MARCELO BELTRAN MENESES
RADICADO: **19 001 31 05 002 2020 00008 00.**

Momentos importantes de la Audiencia:

1) Instalación.

2) Auto: Reconoce Personería para actuar a la apoderada sustituta demandante, Abogada KAROLA MIRIAMS ABUETA ECHEVERRY.

3) Presentación e Identificación de las partes.

4) Audiencia Obligatoria de conciliación:

Se declara fracasada. - Precluida esta etapa procesal.
NOTIFICADA EN ESTRADOS.

5) Decisión de Excepciones Previas:

No se propusieron con la contestación de la demanda.
Se da por superada esta etapa procesal.

6) Saneamiento:

No se encuentra ninguna irregularidad que debiera ser saneada, ni causales de nulidad. Se tuvo por saneado el proceso.
NOTIFICADO EN ESTRADOS.

7) Fijación del Litigio:

Atendiendo los hechos de la demanda y su contestación:

Se concreta este asunto en determinar si para el caso se configuró la existencia de una relación laboral regida por un contrato de trabajo a entre la señora PIEDAD MIREYA CHAVEZ MUÑOZ Y CAPRECOM EICE HOY LIQUIDADO, cuyos



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

extremos lo fueron entre el 1 de agosto de 2010 hasta el 31 de enero de 2016, fecha en la que finalizó sin medir justa causa, según se indica en la demanda. Resuelto lo anterior, se resolverá la procedencia o no de los derechos de orden prestacional e indemnizatorios que se reclaman.

Se determinara si para el caso el demandante es beneficiario de la Convención Colectiva suscrita entre CAPRECOM EICE y SINTRACAPRECOM.

Sobre esta proposición se les concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si se encuentran de acuerdo o no.

NOTIFICADO EN ESTRADOS.

8) Decreto de Pruebas:

Por considerarse necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos debatidos, decrétese las pruebas solicitadas por las partes.

a) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados por la parte actora como anexos a la demanda y de la reforma de la demanda.

TESTIMONIAL: Decrétese el testimonio de los señores B ERTHA EMILCE ALVAREZ, NESTOR ASTAIZA URBANO, OSWALDO MARTINEZ ALVAREZ, JUAN CARLOS COTAZO, JUAN RAMON CUASTUMAL, ELSA FERNANDA CAMAYO VASQUEZ y MARIA FANNY CASAMACHIN.

b) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

Documental: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte: Decrétese el interrogatorio de parte a la señora PIEDAD MIREYA CHAVEZ.

c) PRUEBA SOLICITADA: OFICIAR al P.A.R. CAPRECOM EICE LIQUIDADO, **remitir** con destino a este expediente, copia de los contratos de trabajo de prestación de servicios suscritos con la señora PIEDAD MIREYA CHAVEZ MUÑOZ entre agosto de 2010 y enero de 2016.

Se da por terminada esta audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de prueba en los términos del artículo 77 del C.P.T.S.S.

NOTIFICADO EN ESTRADOS.



República de Colombia

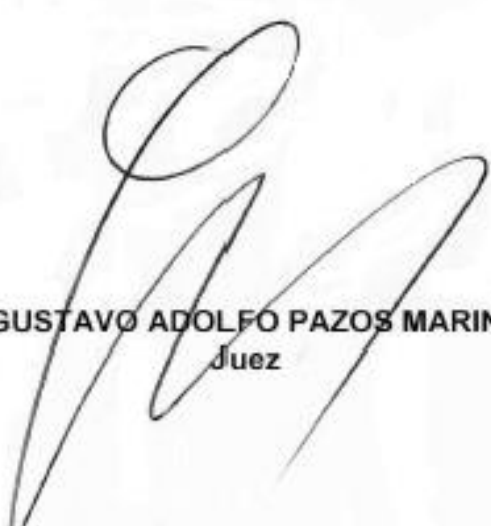
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

9) Auto: Para continuar con las subsiguientes etapas del proceso, esto es la audiencia de trámite y juzgamiento que regula el artículo 80 del CPTSS y, de acuerdo al decreto de pruebas, se

DISPONE: Señalar el día viernes 13 de octubre de 2023 a las 09:30 a.m.

Publíquese el aviso pertinente conforme lo establece el **artículo 45** del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 5º de la Ley 1149 de 2007.

Finaliza la audiencia siendo las nueve y cincuenta y seis minutos de la mañana (9:56 a.m.) de hoy lunes 17 de julio de 2023. Se dispone el registro de la diligencia, la incorporación de la constancia de quienes comparecieron a la misma, en el acta elaborada por la Secretaría.



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario

Jfrb/



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002
SISTEMA DE ORALIDAD

**ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA Y VIRTUAL DE CONCLIACIÓN, DESICIÓN DE
EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LOITIGIO Y
DECRETO DE PRUEBAS. Art 77 CPTSS**

Número Proceso: 19 001 31 05 002 2021 00183 00
Ciudad: POPAYAN (CAUCA)
Fecha y hora: 09:40:01 a.m. del 11 de agosto de 2023
Fecha inicio Audiencia: 09:40:02 a.m. del 11 de agosto de 2023
Fecha final Audiencia: 09:53:11 a.m. del 11 de agosto de 2023

EXPEDIENTE N°: 19 001 31 05 002 2021 00183 00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: (1) FRANCISCO ELIECER MOSQUERA VELASCO,
(2) ARNULFO MENESES NAVIA,
(3) MARINO INSUASTI CASTILLO,
(4) EUGENIA AMPARO RIOS PRIETO,
(5) FREDY ALBERTO TEJADA MORCILLO,
(6) CIELO MARIA LÓPEZ TORRES,
(7) MARTHA LUCIA CUASTUMAL QUELAL
APODERADO(A): Dr. HAROLD MOSQUERA RIVAS
DEMANDADO: U.G.P.P.
APODERADO: Dr. JHON HAMILTON CHAMORRO CHAMORRO
RADICADO: 19 001 31 05 002 2021 00183 00.

Momentos importantes de la Audiencia:

- 1) Instalación.**
- 2) Auto:** Reconoce Personería para actuar al apoderado sustituto de la entidad demandada UGPP, Abogado JHON HAMILTON CHAMORRO CHAMORRO.
- 3) Presentación e Identificación de las partes.**
- 4) Audiencia Obligatoria de conciliación:**
Se declara fracasada. - Precluida esta etapa procesal.
NOTIFICADA EN ESTRADOS.
- 5) Decisión de Excepciones Previas:**

No se propusieron con la contestación de la demanda.
Se da por superada esta etapa procesal.
- 6) Saneamiento:**

No se encuentra ninguna irregularidad que debiera ser saneada, ni causales de nulidad. Se tuvo por saneado el proceso.
NOTIFICADO EN ESTRADOS.
- 7) Fijación del Litigio:**

Atendiendo los hechos de la demanda y su contestación:



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

Se concreta este asunto en determinar si para el caso los señores FRANCISCO ELIECER MOSQUERA VELASCO, ARNULFO MENESES NAVIA, MARINO INSUASTI CASTILLO, EUGENIA AMPARO RIOS PRIETO, FREDY ALBERTO TEJADA MORCILLO, CIELO MARIA LOPEZ DE TORRES y MARTA LUCIA CUASTUMAL QUELAL, son beneficiarios de la Convención Colectiva de trabajo suscrita entre el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES y el sindicato SINTRASEGURIDAD SOCIAL con vigencia 2001-2004

De ser procedente lo anterior, se analizará si cada los demandantes tienen derecho al reconocimiento y pago de la pensión de jubilación consagrada en el artículo 98 y/o 101 de la referida Convención.

Se analizará si procede la condena de intereses moratorios y si operó la excepción de prescripción propuesta por la entidad accionada.

Sobre esta proposición se les concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si se encuentran de acuerdo o no.

NOTIFICADO EN ESTRADOS.

8) Decreto de Pruebas:

Por considerarse necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos debatidos, decrétense las pruebas solicitadas por las partes.

a) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados por la parte actora como anexos a la demanda.

b) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

Documental: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

c) PRUEBA DE OFICIO: OFICIAR COLPENSIONES para que con destino a este proceso certifique si los señores FRANCISCO ELIECER MOSQUERA VELASCO, ARNULFO MENESES NAVIA, MARINO INSUASTI CASTILLO, EUGENIA AMPARO RIOS PRIETO, FREDY ALBERTO TEJADA MORCILLO, CIELO MARIA LOPEZ DE TORRES y MARTA LUCIA CUASTUMAL QUELAL actualmente se encuentran pensionados por esa entidad y si es del caso remita el expediente administrativo e historia laboral.

Para estos efectos COLPENSION cuenta con un plazo de 10 días a partir del recibo del correspondiente oficio.



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

Se da por terminada esta audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de prueba en los términos del artículo 77 del C.P.T.S.S.

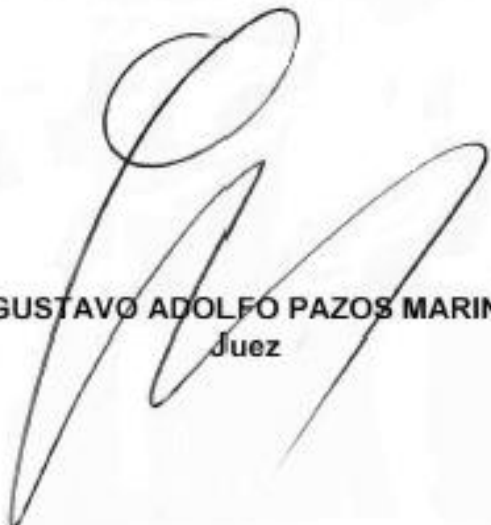
NOTIFICADO EN ESTRADOS.

9) Auto: Para continuar con las subsiguientes etapas del proceso, esto es la audiencia de trámite y juzgamiento que regula el artículo 80 del CPTSS y, de acuerdo al decreto de pruebas, se

DISPONE: Señalar el día **jueves 30 de noviembre de 2023 a las 09:30 a.m.**

Publíquese el aviso pertinente conforme lo establece el **artículo 45** del **Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, modificado por el artículo 5º de la Ley 1149 de 2007.

Finaliza la audiencia siendo las nueve y cincuenta y tres minutos de la mañana (9:53 a.m.) de hoy viernes 11 de agosto de 2023. Se dispone el registro de la diligencia, la incorporación de la constancia de quienes comparecieron a la misma, en el acta elaborada por la Secretaría.



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario

Jfrb/



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

SALA 2

AVISO DE AUDIENCIAS - TRAMITE: PRACTICA PRUEBAS - ALEGATOS Y JUZGAMIENTO

Nº PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUDIENCIA	HORA
2021 00308 00	ORDINARIO LABORAL	FRANCISCO ANTONIO LÓPEZ GRANADA	PROTECCIÓN S.A. COLFONDOS S.A. COLPENSIONES	AGOSTO 22 / 2023	09:30 a.m.
		Apdo(a)(s): Dr(a)(s): JAMES RAMOS CARABALI	Apdo(a)(s): Dr(a)(s): JUAN PABLO AMÉZQUITA COLLAZOS ROBERTO CARLOS LLINAS MARTÍNEZ ALFREDO BERNAL MUÑOZ		
					FLM

Popayán, Cauca, **17** de **agosto** de 2023 PUBLICADO EN LUGAR VISIBLE (SE ADJUNTA COPIA EN PDF AL ESTADO ELECTRÓNICO RESPECTIVO)


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario

Calle 3 N° 3-31 - Palacio Nacional Francisco de Paula Santander – Primer Piso - Popayán - Cauca
Telefax 8244717 – mail: j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

SALA 2
AVISO DE AUDIENCIAS - TRAMITE: PRACTICA PRUEBAS - ALEGATOS Y JUZGAMIENTO

Nº PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUDIENCIA	HORA
2022 00261 00	ORDINARIO LABORAL	MAURICIO MEDINA RIVERA	PORVENIR S.A. COLPENSIONES	AGOSTO 28 / 2023	09:30 a.m.
		Apdo(a)(s): Dr(a)(s): ELMER IVAN SOLANO	Apdo(a)(s): Dr(a)(s): MARIA CRISTINA BUCHLEI FIERRO ANDRÉS ALFREDO BERNAL MUÑOZ		

Popayán, Cauca, **18** de **agosto** de 2023 PUBLICADO EN LUGAR VISIBLE (SE ADJUNTA COPIA EN PDF AL ESTADO ELECTRÓNICO RESPECTIVO)


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario

Calle 3 N° 3-31 - Palacio Nacional Francisco de Paula Santander – Primer Piso - Popayán - Cauca
Telefax 8244717 – mail: j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

SALA 2
AVISO DE AUDIENCIAS - TRAMITE: PRACTICA PRUEBAS - ALEGATOS Y JUZGAMIENTO

Nº PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUDIENCIA	HORA
2023 00065 00	ORDINARIO LABORAL	MÓNICA STELLA LÓPEZ CAMPO	PORVENIR S.A. COLPENSIONES	AGOSTO 28 / 2023	09:30 a.m.
		Apdo(a)(s): Dr(a)(s): MARIA DEL MAR IDROBO TROCHEZ	Apdo(a)(s): Dr(a)(s): MARIA CRISTINA BUCHLEI FIERRO ANDRÉS ALFREDO BERNAL MUÑOZ		

Popayán, Cauca, **18** de **agosto** de 20232 PUBLICADO EN LUGAR VISIBLE (SE ADJUNTA COPIA EN PDF AL ESTADO ELECTRÓNICO RESPECTIVO)


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario

Calle 3 N° 3-31 - Palacio Nacional Francisco de Paula Santander – Primer Piso - Popayán - Cauca
Telefax 8244717 – mail: j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

SALA 2
AVISO DE AUDIENCIAS - TRAMITE: PRACTICA PRUEBAS - ALEGATOS Y JUZGAMIENTO

Nº PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUDIENCIA	HORA
2023 00105 00	ORDINARIO LABORAL	CARMEN AMPARO VIVAS MUÑOZ	PORVENIR S.A. COLPENSIONES	AGOSTO 28 / 2023	09:30 a.m.
		Apdo(a)(s): Dr(a)(s): GERARDO ARVEY SARRIA GALLEGO	Apdo(a)(s): Dr(a)(s): MARIA CRISTINA BUCHLEI FIERRO ANDRÉS ALFREDO BERNAL MUÑOZ		

Popayán, Cauca, **18** de **agosto** de 20232 PUBLICADO EN LUGAR VISIBLE (SE ADJUNTA COPIA EN PDF AL ESTADO ELECTRÓNICO RESPECTIVO)


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario

Calle 3 N° 3-31 - Palacio Nacional Francisco de Paula Santander – Primer Piso - Popayán - Cauca
Telefax 8244717 – mail: j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

SALA 2
AVISO DE AUDIENCIAS - TRAMITE: PRACTICA PRUEBAS - ALEGATOS Y JUZGAMIENTO

Nº PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUDIENCIA	HORA
2023 00124 00	ORDINARIO LABORAL	HECTOR FABIO PÉREZ QUICENO	PORVENIR S.A. COLPENSIONES	AGOSTO 28 / 2023	09:30 a.m.
		Apdo(a)(s): Dr(a)(s): MARIA FERNANDA MARTÍNEZ MEDINA	Apdo(a)(s): Dr(a)(s): MARIA CRISTINA BUCHLEI FIERRO ANDRÉS ALFREDO BERNAL MUÑOZ		

Popayán, Cauca, **18** de **agosto** de 20232 PUBLICADO EN LUGAR VISIBLE (SE ADJUNTA COPIA EN PDF AL ESTADO ELECTRÓNICO RESPECTIVO)


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario

Calle 3 N° 3-31 - Palacio Nacional Francisco de Paula Santander – Primer Piso - Popayán - Cauca
Telefax 8244717 – mail: j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co